

SECRETARÍA. - Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO
Sincelejo, 12 de enero de 2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868
Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL RCC
RADICADO: 7000131030032022-0014000
DEMANDANTE: JHON JAIRO CONTRERAS ORTEGA
DEMANDADO: NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES Y OTROS

LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de la referencia, pendiente para resolver sobre si se admite o no la misma, sin embargo, se observa que el escrito demandatorio no reúne los siguientes:

1.) Requisitos formales:

1.1.) No indica el domicilio del demandante ni de los demandados (numeral 2 art. 82 CGP), como tampoco indica el nombre e identificación de los representantes legales de las empresas demandadas.

1.2.) Falta de claridad en las pretensiones de la demanda pues no indica a cuánto asciende el valor de lo pretendido como perjuicios materiales ni discrimina cuanto por daño emergente y cuanto por lucro cesantes (numeral 4º art. 82 CGP).

1.3.) El juramento estimatorio no es claro pues no especifica a que se debe el cobro de los 40 millones de pesos que señala en el juramento estimatorio.

1.4) No indica la dirección electrónica en donde se deben notificar a los demandados NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES, CLINICA LAS PEÑITAS DE SINCELEJO y CENTRO MEDICO CRECER LTDA, la ciudad a las que corresponden las direcciones de notificación a las demandadas, así como tampoco aporta los correos electrónicos de los testigos solicitados por el demandante (No. 10 art.82 y art.6 de la ley 2213 de 2022).

1.5) Algunos hechos y pretensiones están incompletos (mal digitalizados).

2°. ANEXOS.

2.1.- No aporta los certificados de existencia y representación legal de las demandadas CLINICA LAS PEÑITAS DE SINCELEJO, CENTRO MEDICO CRECER LTDA, ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA EPS y ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASSIS (numeral 2º art. 84 CGP).

2.2.-) No aporta prueba de haber agotado el requisito de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de los actores, pues si bien solicita unas medidas cautelares de embargo sobre bienes de los demandados, no es menos cierto que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes en los procesos declarativos, en la que solo es procedente la inscripción de la demanda mas no el embargo de bienes.

2.3.) No aporta poder para demandar a las empresas CLINICA LAS PEÑITAS DE SINCELEJO, CENTRO MEDICO CRECER LTDA, ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA EPS y ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASSIS

Puestas, así las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el num. 1º y 2º del art.90, ibidem.

Por lo expuesto, este **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo,**

RESUELVE:

1.- DECLARAR inadmisibile la precedente demanda.

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.

3.- RECONOCER personería a la doctora MARGARITA SOFIA FLOREZ NUÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante únicamente para demandar al DR. NESTOR GUILLERMO TAMARA MONTES por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d093e582eb974a52adb925c154e0d49d65a589ac3ce083780778f369207678c1**

Documento generado en 12/01/2023 06:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>